

Criminal Compliance en el T-MEC

(Capítulo 27, Anticorrupción)

Cápsula 16. Protección a Whistleblowers – denunciantes– (artículo 27.3.7)

México da cumplimiento a la obligación de brindar protección adecuada a los denunciantes de los delitos previstos en este capítulo mediante los instrumentos siguientes:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 20, apartado C, fracciones V y VI.
2. Código Nacional de Procedimientos Penales, por ejemplo, artículos 132, fracción XII, inciso a); 137; 170; 220; 367 , y 370
3. Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.

Con independencia de lo anterior, cabe señalar que estas disposiciones también se encuentran en estricto cumplimiento de lo dispuesto en los tratados internacionales siguientes:

1. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹, artículos 13, punto 2; 33 y 39, punto 2.
2. Convención Interamericana contra la Corrupción², artículo III, medidas preventivas, numeral 8.
3. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos (3), artículos 24; 25, y 26.

Asimismo, en el ámbito administrativo se cuentan con disposiciones que establecen las medidas a implementarse a favor de los denunciantes en hechos de corrupción, tales como:

- Ley General del Responsabilidades Administrativas, artículos 22 y 64, fracción III, y último párrafo.

Finalmente, respecto de las medidas de protección a Whistleblowers existe la siguiente reserva:

“Para México y Estados Unidos, este párrafo se aplica solo en el nivel central del gobierno. Para Canadá, este párrafo se aplica a las medidas dentro del alcance de la Ley de Protección de la Divulgación de los Servidores Públicos (Public Servants Disclosure Protection Act), S.C. 2005, c.46, con sus enmiendas.”

¹ México suscribió dicho instrumento internacional el 9.dic.2003; aprobado por el Senado el 29.abr.2004, se publicó la aprobación de Senado en el Diario Oficial de la Federación 27.may.2004, vinculación de México (ratificado) 20.jul.2004, entró en vigor para México y a nivel internacional el 14.dic.2005, publicación de la promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 14.dic.2005

² México suscribió dicha Convención el 29.mar.1996, aprobado por el Senado 30.oct.1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación de la aprobación del Senado 18.nov.1996, entró en vigor internacional 6.mar.1997, la vinculación de México (ratificación) 2.jun.1997, entró en vigor para México 2.jul.1997 y fue publicada la promulgación en el Diario Oficial de la Federación 9.ene.1998.

³ México suscribió dicha Convención el 9.dic.2003, aprobado por el Senado 29.abr.2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación de la aprobación del Senado 27.may.2004, la vinculación de México (ratificación) 20.jul.2004, entró en vigor internacional 14.dic.2005 y en la misma fecha entró en vigor para México y fue publicada la promulgación en el Diario Oficial de la Federación.